



## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA ACTIVIDADES E INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA, REALIZADAS EN 2023

la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 11 considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General del Estado en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales. Así mismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 39/2022, el CSD acordará con las federaciones deportivas españolas sus objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, para su posterior desarrollo y ejecución.

Además, en el artículo 123.1 de la citada Ley, la Administración General del Estado establecerá mecanismos de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva.

Se pretende que las Federaciones Deportivas Españolas (FF.DD.EE.) compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos en aquellos deportistas con auténtico potencial y unificando sus objetivos con los de los diferentes Programas Deportivos Autonómicos que se llevan a cabo en los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD). Por esto, se procura ubicar y consolidar a los deportistas en la élite internacional, de forma que sea compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos Programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los deportistas a desarrollarse en un entorno social y educativo adecuado para jóvenes en períodos tan sensibles de su desarrollo personal, facilitándoles su formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia. Asimismo, son esenciales para la consecución de los fines perseguidos tanto el seguimiento médico-deportivo que garantice su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

CORREO ELECTRÓNICO:

altacompeticion@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5  
28040 MADRID  
TEL: 91 589 51 20

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes (CSD) se quiere incentivar a las CC.AA. para que brinden la posibilidad de incorporarse a alguno de sus Centros a todos aquellos deportistas que no dispongan en su ámbito regional de las instalaciones adecuadas para la especialización deportiva que requieran, tanto desde el punto de vista técnico como docente y humano.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las CC.AA, ciudades autónomas y FF.DD.EE., y conforme con las atribuciones conferidas al CSD por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, RESUELVO:

### **Primero. Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.**

Convocar ayudas o subvenciones económicas a las CC.AA para el desarrollo de Programas Deportivos de Tecnificación Estatal (E) y/o de Alto Rendimiento (AR) clasificados por el Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de la Resolución de 10 de enero de 2014 (B.O.E. de 23 de enero), por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los Programas Deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, en coordinación con las FF.EE y desarrollados en los Centros de Tecnificación Deportiva y (CTD) Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD)

Los gastos que podrán ser subvencionados serán aquellos gastos derivados de los Programas Deportivos de Tecnificación Estatal y de Alto Rendimiento del año 2023 y gastos en equipamiento deportivo directamente relacionado en la ejecución de estos programas.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones serán:

- 1.- Las CC.AA. y ciudades autónomas que desarrollen programas deportivos de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD clasificados por el Consejo Superior de Deportes.
- 2.- Las entidades de derecho público con personalidad jurídica independiente, que estén constituidas como medio propio de las CC.AA., y gestionen para éstas los programas deportivos indicados en el párrafo anterior.
- 3.- Entidades del sector público en el ámbito autonómico que gestionen para las CC.AA los programas deportivos de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

4.- La concesión de estas subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará por la presente Resolución y según lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 2 de octubre).
- d. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. de 27 de noviembre).
- e. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (B.O.E. de 31 de diciembre de 2022)
- f. Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (B.O.E. de 15 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

### **Segundo. Cuantía e imputación presupuestaria y gastos subvencionables.**

Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de las aplicaciones indicadas en los siguiente epígrafes del Presupuesto de Gastos del Consejo Superior de Deportes para 2023, Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, consigna en el programa 336 A.

1.- Para gastos de gestión en los CTD y CETD: Programa 336-A, Capítulo 456.01 (12.11), por un importe de 2.200.000 €.

2.- A CCAA para equipamiento de centros de tecnificación: Programa 336-A, Capítulo 751.04 (12.11) por un importe de 1.000.000 €.

3.- Las subvenciones imputables al apartado segundo. 1 deberán solicitarse para tareas directamente relacionadas con los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal que hayan sido clasificados por el CSD en los CTD y CETD, realizadas en el año 2023 en los siguientes conceptos:

- Personal técnico deportivo.
- Alojamiento y alimentación de los deportistas.
- Actuaciones de ayuda a la docencia.
- Seguimientos médico-deportivos.
- Concentraciones puntuales y concentraciones permanentes.
- Actuaciones directamente relacionadas con los deportistas del Centro.

4.- Las subvenciones imputables al apartado segundo. 2 deberán solicitarse para equipamientos deportivos, directamente relacionadas con los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal que hayan sido clasificados por el CSD en los CTD y CETD, realizadas en el año 2023 a través de una memoria en la que se detallen las inversiones que se solicitan para la renovación del equipamiento, así como de la adquisición de material deportivo inventariable específico y justificación de la conveniencia de todo ello para el desarrollo de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal solicitados.

- a) No se concederán ayudas en este apartado por importe superior a 20.000,00 €. por programa clasificado de Alto Rendimiento o Estatal.
- b) En los centros que acogen más de un programa clasificado como de Alto Rendimiento o Estatal, el importe máximo descrito en el punto anterior, se podrá acumular para la inversión en un equipamiento común a todos ellos, tantas veces como número de programas clasificados. En ese caso, se justificará el uso del equipamiento conjunto por parte de los deportistas de los programas para los que se solicita.
- c) En el caso de que una vez distribuidas las ayudas, se constatare la existencia de crédito en la cuantía necesaria, se volverá a distribuir entre los beneficiarios en base a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, pudiendo superarse en ese caso, el máximo establecido en el apartado segundo. 4 de la presente convocatoria

### **Tercero. Formato y contenido de las solicitudes. Plazo y procedimiento de las mismas.**

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del CSD.

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas por las CC.AA., Ciudades Autónomas y entidades de derecho público ya definidas anteriormente, para las actividades realizadas en los CTD y CETD.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las

solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

Dicha solicitud se llevará a cabo remitiendo el correspondiente formulario normalizado a la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, mencionada en el párrafo anterior.

Esta solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

### 3.- Documentación General

Las entidades solicitantes deben presentar junto a la solicitud la documentación prevista en la Base Octava, apartado 1, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.
- b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, excepto en los casos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, a través de certificados telemáticos.
- c) Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.
- d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del Consejo Superior de Deportes, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente se entiende esta referencia hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La documentación requerida en este punto, viene incorporada en la declaración responsable de que se descarga y presenta en la sede electrónica en el momento de tramitar la solicitud de la subvención.

4.- Documentación específica para el apartado segundo. 1 : Gastos de gestión en los CTD y CETD:

Proyecto deportivo general del Centro, que comprenda

4.1.- Proyectos deportivos Estatales/Alto Rendimiento por cada Modalidad Deportiva.

- a) Filosofía del Proyecto.
- b) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- c) Cuadro técnico responsable del Proyecto.
- d) Número y nombres de los deportistas pertenecientes al Proyecto.
- e) Actuaciones deportivas que conformaron el proyecto (concentración permanente, puntuales, etc...).
- f) Resultados nacionales e internacionales más relevantes obtenidos por los deportistas que forman parte del Programa Deportivo.
- g) Integración de deportistas en los Equipos Nacionales.
- h) Coste total del Proyecto, debidamente firmado por los interesados.
- i) Convenio de colaboración en vigor con la respectiva FDE o escrito certificando dicha vigencia.

4.2.- Proyecto económico de Centro.

- a) Relación de ingresos/gastos del Centro en el ejercicio 2022.
- b) Coste total por cada uno de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento o de Tecnificación Estatal clasificados por el CSD, reflejando la subvención que se solicita.
- c) Resumen solicitud económica por cada Programa Deportivo de Alto Rendimiento o de Tecnificación Estatal.

Las subvenciones se concederán exclusivamente para programas deportivos de carácter Estatal y/o de Alto Rendimiento, clasificados por el CSD en base a la Resolución de 10 de enero de 2014.

Los proyectos deben acompañarse de los correspondientes convenios de colaboración en vigor o por un escrito certificando dicha vigencia. Estos convenios deben estar firmados por el titular y/o gestor de la instalación y por el Presidente de la respectiva Federación Española, ajustándose a la citada Resolución de 10 de enero de 2014.

Asimismo, cada Proyecto Deportivo deberá estar correctamente firmado por el responsable del Centro o la Comunidad Autónoma correspondiente y por el Presidente de la Federación Española que corresponda o personas en quien deleguen.

En el caso de que hayan surgido nuevos programas deportivos o los programas deportivos ya clasificados reúnan nuevos requisitos para ser reclasificados como programas de carácter Estatal o de Alto Rendimiento, se deberá solicitar la clasificación o reclasificación de los mismos, solicitud que debe ir acompañada por el Proyecto Deportivo correspondiente así como del Convenio en vigor entre el titular y/o gestor de la instalación y por el Presidente de la respectiva Federación Española, para proceder a su valoración y posible clasificación. Esta solicitud debe acreditar que la FFDDEE correspondiente es responsable del equipo técnico y cofinancia el proyecto. Así mismo, el programa debe estar incluido en el proyecto deportivo, en el caso de los programas deportivos de alto rendimiento, o en el Plan Nacional de Tecnificación Deportiva, (PNTD) en el caso de los programas deportivos Estatales

En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular del Centro, se deberá adjuntar, con la solicitud, el convenio de colaboración en vigor entre ésta y la entidad titular del mismo o escrito certificando dicha vigencia.

5.- Documentación específica para el apartado segundo. 2: A CCAA para equipamiento de centros de tecnificación:

- a) Presupuesto detallado, que contemple tantos los gastos previstos como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada al CSD.
- b) Una Memoria en la que se detallen las inversiones que se solicitan para la renovación del equipamiento, así como de la adquisición de material deportivo inventariable específico de los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal solicitados y justificación de la conveniencia de todo ello para el desarrollo de dichos programas.
- c) Un Presupuesto total de inversiones en equipamiento del CTD/CTED en el que se desarrollan los programas para los que se pide el equipamiento para el 2023,

Tanto la memoria como el presupuesto deben presentarse en los formularios disponibles en la sede electrónica y deberá estar correctamente firmado por el responsable del Centro o la Comunidad Autónoma correspondiente y por la persona que ocupe la presidencia de la Federación Española que corresponda o personas en quien deleguen.

#### **Cuarto. Subsanación y desistimiento.**

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, la Comisión de Valoración requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, y se dictará resolución de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto. Órgano instructor, Comisión de Valoración**

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.4.n) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Para analizar los proyectos de las entidades solicitantes, se creará una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Alta Competición  
Vocales: 2 Técnicos Deportivos de la Subdirección General de Alta Competición.  
Jefe de Área de Promoción Deportiva de la Subdirección General de Alta Competición.

#### **Sexto. Criterios de valoración.**

La valoración de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación:

1.- Para las solicitudes referidas al apartado segundo.1: Gastos de gestión en los CTD y CETD:

Aplicados a los programas deportivos clasificados por el CSD de carácter Estatal y de Alto Rendimiento, desestimándose aquéllas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos:

- a) Contenido técnico del proyecto, calidad y coherencia del mismo. Contextualización del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva dentro del Proyecto deportivo general de la Federación Española. (35 puntos).
- b) Nivel deportivo y número de deportistas incluidos en el Proyecto (20 puntos).



- c) Objetivos del Proyecto (10 puntos).
- d) Implicación económica de la Federación Española en el Programa Deportivo Estatal y/o Alto Rendimiento (10 puntos).
- e) Resultados deportivos obtenidos por los deportistas pertenecientes al Programa Deportivo (10 puntos).
- f) Grado de consecución de los objetivos propuestos (15 puntos).

2.- Para las solicitudes referidas al apartado segundo 2: A CCAA para equipamiento de centros de tecnificación:

- a) Modalidad-Especialidad olímpica/ paralímpica.
  - Si Olímpica/ Paralímpica 10 puntos.
  - No Olímpica/ Paralímpica 5 puntos.
- b) Tipo de Programa:
  - Alto Rendimiento. 10 puntos
  - Estatal. 5 puntos
- c) Resultados deportivos obtenidos por los deportistas pertenecientes al Programa Deportivo (10 puntos).
- d) Número de deportistas participantes en los programas. (hasta 10 puntos)
- e) Valoración técnica del proyecto presentado y justificación de su influencia en la mejora de los programas. (Hasta 20 puntos)

### **Séptimo. Resolución del procedimiento e instrucción del procedimiento.**

Según los resultados obtenidos en función de los criterios de valoración detallados en los párrafos precedentes, el crédito disponible se repartirá entre todos los solicitantes que superen la puntuación mínima. Ateniéndose al régimen de concurrencia competitiva de estas ayudas, las calificaciones alcanzadas por los proyectos en base a los baremos establecidos se corresponderán con una asignación económica ajustada de forma proporcional, ecuánime y objetiva.

Una vez determinadas las cuantías asignadas, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos. Con carácter previo a la notificación de esta propuesta a los interesados, será necesario contar con un informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda para la concesión de subvenciones a las CC.AA, de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2021.

Una vez recibido el citado informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda, se notificará a los interesados la propuesta provisional iniciándose el trámite de audiencia, que se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. Para ello, se le concederá un plazo de diez días a partir de la notificación para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones podrá efectuarse mediante fax o por medios telemáticos, de acuerdo con la base Novena, punto 4 de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD una propuesta definitiva de concesión. La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Esta concesión se notificará por el Director General de Deportes del CSD a las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases reguladoras arriba mencionada, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida. En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención y, siempre que se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, se volverá a redistribuir entre los beneficiarios en base a la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Los beneficiarios deberán presentar un proyecto de presupuesto ajustado a la cantidad asignada en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma, que deberá mantener la filosofía y las prioridades indicadas en el proyecto inicial, debidamente firmados por la Comunidad Autónoma, la entidad gestora del Centro y la Federación Española correspondiente.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, deberá ser comunicada para la aceptación posterior por el CSD, si procede.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

Esta Resolución de concesión es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, en los términos y plazos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo por aplicación del artículo 9. letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### **Octavo. Ejecución de la actividad.**

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por ciento del importe de la misma, para lo que el CSD concederá autorización expresa, previa solicitud del beneficiario. En este caso, la Comunidad Autónoma correspondiente vendrá obligada a acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 29 Ley 38/2003, General de Subvenciones, respecto a la subcontratación.

#### **Noveno. Compatibilidad de subvenciones y garantía.**

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al CSD cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de la Resolución.

#### **Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de las obligaciones generales que a todo beneficiario corresponden conforme al artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

1. Las CC.AA., ciudades autónomas, entidades de derecho público y entidades del sector público en el ámbito autonómico susceptibles de subvención vendrán

obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las FF.EE. para desarrollar en los CTD y CETD que sean beneficiarios de estas ayudas.

2. Los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del CSD, tanto en sus carteles e impresos de actividades que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el Artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Undécimo. Reintegro.**

En caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

### **Duodécimo. Pago.**

El pago de las subvenciones concedidas se realizará en firme y su abono se efectuará en un solo pago.

### **Décimotercero. Justificación de la subvención**

La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de acuerdo con los siguientes puntos:

1. El plazo para presentar la justificación de los gastos subvencionados será de 3 meses a partir del día siguiente al último día para poder realizar la actividad que será el 31 de diciembre de 2023.
2. Los gastos justificados corresponderán al año 2023 y al objeto o actividad para la que se ha concedido la subvención. En caso de que cambie el objeto o sufra alguna variación el importe del mismo, deberá solicitarse autorización expresa al Órgano Instructor para que éste lo eleve a la Presidencia del CSD.
3. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse: identificación del perceptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo

72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica deberá reflejar el total de gastos realizados en el Centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia.

5. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía del contrato menor para suministros o de servicios según el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá certificar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con expresión de la razón social y la oferta, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

6. Las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del CSD, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

7. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público que no sean titulares de los Centros asumirán, igualmente, las obligaciones establecidas en todo el Articulado de esta Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

8. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado undécimo de esta Resolución.

9. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

#### **Decimocuarto. Recursos**

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente del Consejo Superior de



Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo por aplicación del artículo 9 letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes  
José Manuel Franco Pardo